

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A DETERMINADOS SOLICITANTES DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, DERIVADAS DEL REAL DECRETO 149/2021, DE 9 DE MARZO PARA EL EJERCICIO 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, para la concesión de subvención directa por razones de interés público a determinados solicitantes del programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias, al amparo del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

Visto el informe propuesta de la Directora General de Energía

Teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas.

Este programa está dotado con una cuantía inicial de 30.000.000 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por Ley 18/2014, de 15 de octubre, adscrito a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuya gestión se ha encomendado al IDAE de conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 de esa misma norma.

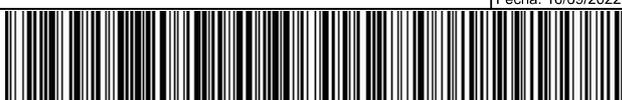
Segundo.- Mediante Resolución n.º 1616 /2021 de la Directora General de Energía, de 26 de noviembre de 2021, en adelante Resolución n.º 1616 / 2021, se inicia de oficio para el ejercicio 2022 el procedimiento de concesión directa por razones de interés público de las subvenciones derivadas del Real Decreto 149/2021 del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias, en el marco del citado Real Decreto 149/2021.

Tercero.- En los resueltos séptimo y octavo de la Resolución nº 1616/2021 se establece el plazo de presentación de solicitudes, así como el procedimiento de formalización de las mismas.

Cuarto.- Tras iniciarse la presentación de solicitudes y proceder al examen de la documentación complementaria, conforme a lo establecido en los resuelvo noveno y décimo de la Resolución nº 1616/2021, se observa que procede comenzar con el procedimiento de resolución de concesión de subvención de las solicitudes que cumplen todos los requisitos.

Quinto.- Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 12.11.425A.770.02.00, Fondo 7012026, Proyecto de Inversión 217G0345 denominado "PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS", íntegramente financiado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

Sexto.- Las subvenciones reguladas por la Resolución n.º 1616 / 2021 se enmarcan en el Plan Estratégico Especial de Subvenciones de la Dirección General de Energía para el periodo 2021-2023, aprobado por Orden nº 79/2021, de 12 de abril, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y en concreto, consta en la modificación que tuvo lugar mediante Orden de 13 de abril de 2022, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





periodo 2021-2023 (BOC, n.º 86, de 3 de mayo de 2022).

Séptimo.- Obra en el expediente la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, así como la acreditación exigida en los artículos 13.7 y 14.1.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 54/2021 de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial en su artículo 46.12, le corresponde al titular de la Dirección General de Energía, la incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas.

Segunda.- Las subvenciones solicitadas adquieren el carácter de subvención directa por razones de interés público en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 21.1.b) y 21.6 del Decreto 36/2009.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, “régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de las subvenciones”, apartado 1, cuando en las bases reguladoras se haya previsto la exigencia de garantías para el abono anticipado o a cuenta, los beneficiarios deberán constituirla mediante depósito en el Tesoro de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, en su artículo 9.4 regula el abono anticipado y establece las condiciones que se deben cumplir.

Quinta.- Mediante acuerdo de Gobierno de 20 de enero del 2022, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2022 la función interventora en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Conceder subvención directa por razones de interés público a los solicitantes y por las cuantías que figuran en el **Anexo I** de esta Orden, con cargo al proyecto de inversión denominado “PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS”, con código 217G0345.

Segundo.- Denegar las subvenciones solicitadas por los peticionarios que se indican en el **Anexo II** para la ejecución de las actuaciones que se citan, por los motivos que se indican en el mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





Tercero.- Los beneficiarios de las actuaciones deberán presentar en la forma establecida en el Resuelto Octavo de la Resolución nº 1616/2021, en el plazo de los 10 días siguientes a la publicación de esta Orden, su aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Cuarto.- La cuantía de la subvención otorgada será la que corresponda según lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 149/2021.

Quinto.- Con arreglo al artículo 13.5 del Real Decreto 149/2021, dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas, certificados, etc, que si podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa.

Séxto.- El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de la ayuda será de doce meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda (artículo 16.6 del Real Decreto 149/2021). La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones (artículo 16.7 del Real Decreto 149/2021).

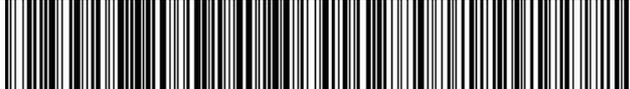
Séptimo.- El pago del importe de la subvención se realizará previa justificación por parte de los beneficiarios incluidos en el Anexo I, salvo que se conceda por resolución el abono anticipado en las condiciones establecidas en el Resuelto Décimo Cuarto de la Resolución 1616/2021.

Octavo.- Para justificar la subvención concedida el beneficiario deberá presentar, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 36/2009, la documentación recogida en el Resuelto Décimo Segundo de la Resolución nº 1616/2021.

Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado los correspondientes documentos, se requerirá al beneficiario para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender al requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez justificada correctamente la subvención concedida, el Servicio de Eficiencia Energética y Nuevas Energías emitirá la correspondiente certificación, a la vista de cual, el órgano concedente se pronunciará del cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, según lo dispuesto en el Decreto 36/2009.

Noveno.- Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwyscq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





concurra alguno de los supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando que lo hubieran impedido. En este caso se procederá al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en la presente Orden de concesión. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distinta de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Quando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados. Concretamente la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, teniendo como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwyscq4a7ICxCA8LRAY-d	
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0F0288DH0z96Jb1w91bHTcYnmDnSqdzuN





elemento definitorio de la proporcionalidad el porcentaje de subvención concedida sobre la inversión a justificar.

Así como en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se regula por el artículo 40 del Decreto 36/2009, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, al amparo del artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

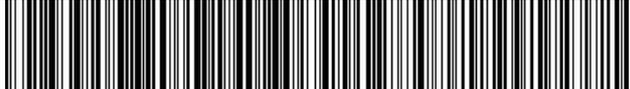
Décimo.- De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en la presente resolución de concesión.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Décimo primero.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





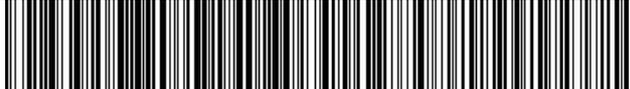
El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la orden de concesión, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista para la subvención.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el párrafo anterior como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión o al abono que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el resuelto Décimo Quinto de la Resolución n.º 1616/2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





- i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Asimismo, el beneficiario deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Conforme a lo establecido en Artículo 11.2 de del Real Decreto 149/2021 y afectos de lo previsto por los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece que el período mínimo durante el cual los destinatarios últimos deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceden las subvenciones de este real decreto será de cinco años.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

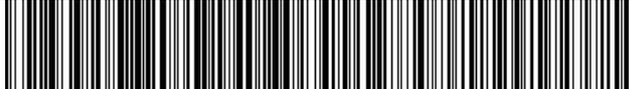
Décimo tercero.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del Real Decreto 149/2021, toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, medios de difusión o páginas web deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.

Décimo cuarto.- Sin perjuicio del procedimiento de reintegro, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden no eximirá al beneficiario de la responsabilidad exigible de conformidad que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; así como lo señalado en el Capítulo IX, del Decreto 36/2009.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo quinto.- En lo no regulado por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre), que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





la citada Ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 8 de abril de 2009 y nº 26, de 9 de febrero de 2015), en todo o aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la anterior; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C. nº 244, de 19 de diciembre) y en el Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº 244, de 19 de diciembre).

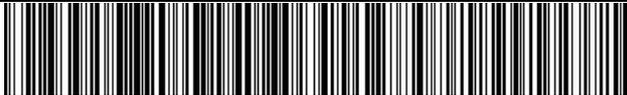
Décimo sexto.- Se autoriza a la Dirección General de Energía a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Décimo séptimo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en la sede electrónica de esta Consejería, a efectos de notificación a los interesados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

José Antonio Valbuena Alonso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTryMxBm6qwyscq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	

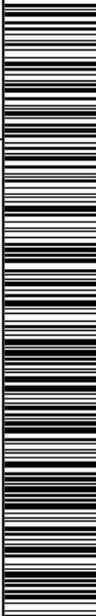
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0F0288DH0z96Jb1w91bHTcYnmDnSqdzun





ANEXO I – CONCEDIDOS.

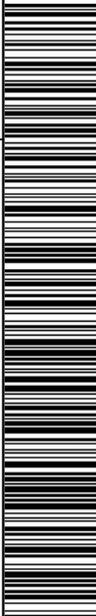
REFERENCIA EXPEDIENTE	AGRO 0003 2022
SOLICITANTE	CONAGRICAN, S L
PROYECTO	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REGO POR GRAVEDAD PARA LA FINCA EL BARRIO
FECHA-HORA ENTRADA SOLICITUD	24/12/21 10:06:55
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 1 (€)	103.074,14
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 1 (€)	103.074,14
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 2 (€)	0,00
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 2 (€)	0,00
TOTAL COSTE ELEGIBLE APROBADO (€)	103.074,14
TOTAL COSTE SUBVENCIÓNABLE (€)	103.074,14
AYUDA TOTAL SOLICITADA (€)	30.922,24
AYUDA TOTAL APROBADA (€)	30.922,24

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvTxyMxEm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





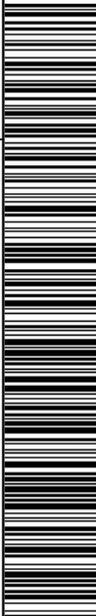
REFERENCIA EXPEDIENTE	AGRO 0005 2022
SOLICITANTE	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA PROSPERIDAD
PROYECTO	ACTUACIÓN 1: SUSTITUCIÓN DE BOMBAS CENTRÍFUGA Y SUMERGIBLE POR OTRAS DE MAYOR EFICIENCIA E INSTALACIÓN DE VARIADOR DE FRECUENCIA EN POZO LAS ANGUJAS ACTUACIÓN 2: SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE NAVE DE EMPAQUETADO DE PLÁTANOS PARA DEMINUCIÓN DE DEMANDA DE REFRIGERACIÓN
FECHA-HORA ENTRADA SOLICITUD	29/12/21 13:51:44
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 1 (€)	124.024,33
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 1 (€)	124.024,33
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 2 (€)	60.710,73
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 2 (€)	60.710,73
TOTAL COSTE ELEGIBLE APROBADO (€)	184.735,06
TOTAL COSTE SUBVENCIONABLE (€)	184.735,06
AYUDA TOTAL SOLICITADA (€)	55.420,52
AYUDA TOTAL APROBADA (€)	55.420,52

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvt_rYmXEm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





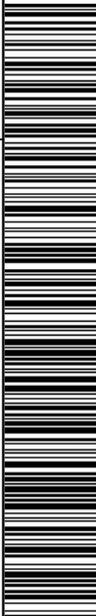
REFERENCIA EXPEDIENTE	AGRO 0008 2022
SOLICITANTE	CANO PALMA
PROYECTO	Sustitución de bomba sumergible en pozo Remolito, instalación de varidores de frecuencia en pozo Remolito, instalación de varidores de frecuencia en pozos El Tablar, Morrita y El Rayo.
FECHA-HORA ENTRADA SOLICITUD	31/12/21 11:08:36
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 1 (€)	341.432,86
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 1 (€)	168.669,72
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 2 (€)	0,00
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 2 (€)	0,00
TOTAL COSTE ELEGIBLE APROBADO (€)	168.669,72
TOTAL COSTE SUBVENCIÓNABLE (€)	168.669,72
AYUDA TOTAL SOLICITADA (€)	50.600,92
AYUDA TOTAL APROBADA (€)	50.600,92

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvt_rYmXEm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





REFERENCIA EXPEDIENTE	AGRO 0011 2022
SOLICITANTE	FMCA MACHINDA, S.L
PROYECTO	PLANTACIÓN DE SISTEMAS DE REGUIACIÓN, CONTROL Y MONITORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE REGO
FECHA-HORA ENTRADA SOLICITUD	31/12/21 14:16:25
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 1 (€)	48.500,00
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 1 (€)	48.500,00
COSTE ELEGIBLE SOLICITADO ACTUACIÓN 2 (€)	0,00
COSTE ELEGIBLE APROBADO ACTUACIÓN 2 (€)	0,00
TOTAL COSTE ELEGIBLE APROBADO (€)	48.500,00
TOTAL COSTE SUBVENCIONABLE (€)	48.500,00
AYUDA TOTAL SOLICITADA (€)	14.550,00
AYUDA TOTAL APROBADA (€)	14.550,00

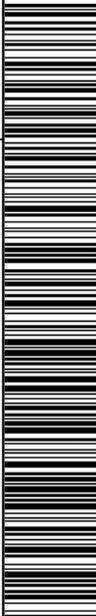
Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvt_rymxEm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





ANEXO II – DENEGADOS

N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	CÓDIGO EXCIUSIÓN
1	AGRO 0001 2022	CONSORCIO DE COMUNIDADES DE REGANTES DEL NORTE DE GRAN CANARIA	6
2	AGRO 0002 2022	HEREDEROS DE FRANCISCO ORTEGA SL	2-6
3	AGRO 0004 2022	CANNA PLANTAS CANARIAS SL	1-6
4	AGRO 0006 2022	AGRÍCOLA TABABALSAU	1
5	AGRO 0007 2022	MARÍA ABDULIA MARQUEZ PEÑA	1
6	AGRO 0009 2022	AGRAGUA, SA	8
7	AGRO 0010 2022	HEREDAD AGUA LOS CORRALILLOS	6
8	AGRO 0012 2022	YUBA SL	1
9	AGRO 0013 2022	RODRIGUEZ CURBELO SL	1
10	AGRO 0014 2022	AGROACENTEJO SL	1
11	AGRO 0015 2022	YUBA SL	1
12	AGRO 0016 2022	RODRIGUEZ CURBELO SL	1
13	AGRO 0017 2022	AGROACENTEJO SL	1
14	AGRO 0018 2022	S.A.T.N.º 1495 EL ÁGUILA	2-8
15	AGRO 0019 2022	FRANCISCO MANUEL EXPOSTO PÉREZ	1
16	AGRO 0020 2022	SALNETAS S A EN LIQUIDACIÓN	1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ORDEN - N.º: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvt_rYmXEm6qwysq4a7ICxCA8LRAY-d	 
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Actuaciones no subvencionables no incluidas en el artículo 13.1 del RD 149/2021.
2	Actuaciones extemporáneas (art. 13.5 del RD 149/2021)
3	El solicitante no acredita su condición de destinatario único o de las ayudas, o no cumple los requisitos (art. 11.1 del RD 149/2021)
4	No se acredita poder bastante de capacidad de obrar del representante en nombre del solicitante.
5	No se consigna / justifica una reducción del consumo o de energía final del 10 % con respecto a su situación de partida. (art. 13.2 a) del RD 149/2021)
6	No se atiende requerimiento en plazo
7	No se completa correctamente la documentación que ha sido requerida.
8	Desistimiento o renuncia
9	Solicitud de actuaciones integradas en otra solicitud del mismo o destinatario único o de las ayudas.
10	Solicitud no presentada por la vía adecuada (Resolución n.º 149 /2021 de la DGE)
11	Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 16/09/2022 - 09:06:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 337 / 2022 - Libro: 2490 - Fecha: 16/09/2022 12:56:58	Fecha: 16/09/2022 - 12:56:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybvtFyNxEbn6qwyseq4a7ICXA8LRAY-d	
El presente documento ha sido descargado el 19/09/2022 - 07:11:54	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0F0288DH0z96Jblw91bHTcYnmDnSqdzun



El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 05:43:31